Cariola Díez
Pérez-Cotapos

Alerta Legal

Tecnología, Privacidad y Medios

Responsabilidad Penal

NUEVA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS

25 de julio de 2022

NUEVA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS

El pasado lunes 20 de junio fue publicada la ley N° 21.459 que "*Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest*".

La ley incorpora una serie de nuevos tipos penales y apunta a reformar otros cuerpos legales vigentes en materia de delitos. Se busca una sistematización de la regulación actualmente vigente en Chile, que adolecía de serios defectos a raíz de su desactualización.

Esta ley modifica la legislación vigente en Chile en materia de delitos informáticos, para adecuarla al estándar del Convenio de Budapest, que constituye el acuerdo global más grande en materia de ciberdelitos. Además, supone una armonización del estándar aplicable respecto de la persecución penal en estas materias.

Entre otras cosas, reduce el ámbito de licitud de ciertas actividades de la industria como el scrapping o el hacking ético y exige actualizar los modelos de prevención de delitos de la Ley 20.393 para contemplar los nuevos delitos informáticos que tipifica.

A continuación, presentamos brevemente los cambios introducidos por esta ley.

1. OBJETO PROTEGIDO

Para entender el alcance y el objeto a proteger por la nueva ley conviene revisar las siguientes definiciones que la ley incorpora en su artículo 15:

- ***Datos informáticos***: Toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los softwares.
- ***Sistema informático***: Todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.
- ***Prestadores de servicios***: Toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar a través de un sistema informático y cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios del mismo.

2. DELITOS INFORMÁTICOS

La ley de delitos informáticos incorpora y actualiza los delitos relacionados con la informática. Los delitos incorporados son los siguientes:

- Ataque a la integridad o normal funcionamiento de un sistema informático: consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático a través de medios determinados; (Art. 1°)

- Acceso ilícito a un sistema informático: la figura base de acceso ilícito consiste en acceder a un sistema informático, sin autorización o excediendo la autorización que posea quien accede y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. La figura agravada de acceso ilícito consiste en la misma conducta descrita anteriormente, pero realizada con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático. Asimismo, se regula la figura de divulgación mediante una hipótesis simple y otra agravada, atendiendo a quien la realiza; (Art. 2°)

- Interceptación ilícita a la transmisión o emisión de datos de un sistema informático: se sanciona la interceptación, interrupción e interferencia de una transmisión no pública de información entre sistemas. Se incluye la sanción de la captación de datos contenidos en un sistema a través de "emisiones electromagnéticas", sin contar con la debida autorización; (Art. 3°)

- Ataque a la integridad de los datos informáticos: consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos en forma indebida, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos datos; (Art. 4°)

- Falsificación informática: la figura base de falsificación informática consiste en introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. La figura agravada de falsificación informática consiste en la misma conducta descrita anteriormente, pero cometida por un empleado público, abusando de su oficio; (Art. 5°)

- Receptación de datos informáticos: sanciona la comercialización, transferencia y almacenamiento de datos informáticos, conociendo o no pudiendo menos que conocer que provienen de los delitos informáticos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática, con el mismo objeto u otro fin ilícito; (Art. 6°).

- Fraude informático: sanciona la manipulación de un sistema informático a través de medios determinados, causando perjuicio a otro y con el ánimo de obtener un beneficio económico para si o para un tercero. Asimismo, se sanciona a quien conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita anteriormente, facilite los medios para la comisión del delito; (Art. 7°)

- Abuso de los dispositivos: sanciona la obtención o puesta a disposición de dispositivos y elementos lógicos, creados o adaptados, principalmente para la perpetración de delitos informáticos. (Art. 8°)

3. Hacking Ético

La nueva ley establece expresamente que la actividad de hacking ético será permitida, sin embargo, las condiciones son bastante estrictas. Para poder desarrollarlas se requerirá de la autorización del titular del sistema informático, no existiendo una eximente penal o autorización general para detectar vulnerabilidades sin la debida autorización.

Este artículo es especialmente relevante porque la práctica de identificar vulnerabilidades en sistemas informáticos puestos a disposición a través de Internet, sin autorización previa, que habitualmente realizan expertos, empresas, entidades educacionales y otras organizaciones interesadas en la ciberseguridad, pasará a ser una figura delictual.

4. MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES

- **Ley 20.393, "Establece responsabilidad penal de personas jurídicas"**

Se incorpora dentro del listado de delitos de responsabilidad de las personas jurídicas, los delitos contemplados en el Título I de la Ley de Delitos Informáticos, debiendo, por lo tanto, actualizar las compañías sus modelos de prevención del delito para contemplar estos nuevos delitos.

Las modificaciones a esta ley, junto con las realizadas la ley 19.913 entrarán en vigencia 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial, esto es, a partir del 20 de diciembre de este año.

- **Código Procesal Penal**

Esta ley modifica diversas disposiciones del Código Procesal Penal, siendo la más sustantiva la incorporación de un nuevo art. 218 bis, que establece una obligación de "**preservación provisoria de datos informáticos**".

En virtud de este nuevo artículo el Ministerio Público podrá requerir a cualquier proveedor de servicio, en el contexto de una investigación penal "*la conservación o protección de datos informáticos o informaciones concretas incluidas en un sistema informático, que se encuentren a su disposición hasta que se obtenga la respectiva autorización judicial para su entrega*".

La empresa requerida deberá guardar secreto del desarrollo de esta diligencia y prestar colaboración. Los datos deberán conservarse durante un período de 90 días, prorrogable una sola vez, hasta que se autorice la entrega o se cumplan 180 días.

La modificación relativa a la preservación provisoria de datos informáticos entrará en vigencia 6 meses después de la publicación del reglamento que delimite el modo de cumplimiento de esta nueva obligación. Este reglamento deberá dictarse 6 meses después de la publicación de la ley en el Diario Oficial.

- **Ley 19.913 "Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos"**

Se incorporan los delitos contemplados en el Título I de la Ley de Delitos Informáticos entre aquellos que pueden ser perseguidos por la Unidad de Análisis Financiero. Esto en el caso de que se disimule u oculte el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en el Título I de la ley de delitos informáticos.

.

- **Ley General de Telecomunicaciones**

Se crea un nuevo delito de acción pública, en caso de que se vulnere el secreto durante una investigación penal, contemplado en los siguientes artículos del Código Procesal Penal:

- El nuevo artículo 218 bis, que regula la preservación provisoria de datos informáticos;
- El artículo 219, que regula la copia de comunicaciones o transmisiones;
- El artículo 222, que regula la interceptación de comunicaciones telefónicas.

5. IMPLICANCIAS PRÁCTICAS A CONSIDERAR

- Los nuevos delitos consagrados en esta ley tienen sinergia con la actual ley de protección de datos personales y, más aún, con la reforma a dicha la ley que actualmente se tramita en el Congreso, ya que, por ejemplo, sanciona a quien realice tratamiento de datos personales cuyo origen diga relación con las conductas ilícitas que tipifica esta ley.

- Las medidas que se adopten para cumplir la legislación de delitos informáticos asistirán en dar un mejor nivel de cumplimiento en el tratamiento y protección a los datos personales.

- Se reduce el ámbito legítimo de ciertas actividades de la industria, tales como el scrapping o el hacking ético.
- Será necesario actualizar los modelos de prevención de delitos de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, para considerar los nuevos delitos informáticos.

- Instituciones educacionales que mantengan programas de educación en materias de seguridad informática deberán examinar las metodologías utilizadas para enseñar materias de seguridad informática.

Cariola Díez Pérez-Cotapos

25-07-2022

Contacto

Tecnología, Privacidad y Medios

Rodrigo Lavados I **Socio**

+562 2368 3557

rlavados@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.

Eduardo Vilches I **Abogado**

+56 2 2655 6019

evilches@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.

Responsabilidad Penal

Jorge Boldt I **Socio**

+562 2655 6006

jboldt@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.

Lorena Avendaño I **Abogada**

+562 2655 6081

lavendano@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.